



Municipalidad Indígena Lenca de San Francisco de Opalaca
Departamento Intibucá
Republica de Honduras Centro América
Correo: sfopalaca@yahoo.es



INFORME

REGISTRO DE DOMINIOS PLENOS

SRES. INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

A través del presente, damos a conocer que el municipio de San Francisco de Opalaca, del departamento de Intibucá, aplica a la excepción de la ley según el capítulo II de la ley de municipalidades, en su artículo 70, ya que el 100% de sus títulos son ejidales y comunitarios. Por lo cual el registro de dominios plenos, no aplica a esta municipalidad ya que la misma no otorga en ningún caso dicho documento.

CAPITULO II DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 70.- (Según reforma por Decreto 127-2000) Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley. **Los bienes inmuebles ejidales que no correspondan a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA)**, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado. En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la



Municipalidad Indígena Lenca de San Francisco de Opalaca
Departamento Intibucá
Republica de Honduras Centro América
Correo: sfopalaca@yahoo.es



Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. **Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del Municipio, terrenos que pasarán a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión...**(CONTINUA)

Agradeciendo de antemano su consideración al presente.

Atentamente,


MARIO VASQUEZ MANUELES
SECRETARIO MUNICIPAL

